

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.044.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio sobre la admision de valores á la suscripcion de 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro decretada el 24 del anterior, el Presidente del Poder Ejecutivo, deseando dar facilidades para el cobro del cupon que venció en 1.º de Julio último á los tenedores de bonos que quieran interesarse en la citada suscripcion, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en pago de la suscripcion mencionada se admita el 50 por 100 en carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último, los cuales tiene el Tesoro el deber de satisfacer como obligacion consignada en el cap. 5.º, artículo 3.º del presupuesto vigente.

2.º Que los suscritores, no solo quedan autorizados para pagar por mitad en metálico y carpetas de las indicadas el primero y segundo plazos en 25 del actual y 25 de Octubre próximo, sino que pueden tambien verificar la totalidad del primero en dinero y la del segundo en las precitadas carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último.

3.º La suscripcion que debia cerrarse en 15 del actual continuará abierta hasta el 20 del corriente.

De orden del referido Sr. Presidente lo digo á V. I. á fin de que adopte las disposiciones necesarias para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 9 de Setiembre de 1874 —Camacho.—Señor Director general del Tesoro público

NUMERO 980.

SECCION DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Llegado el caso de que por la Administracion económica y sus delegadas subalternas en esa provincia se realice el pago de las obligaciones del personal y material de Instruccion primaria, al tenor de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo en su orden aclaratoria comunicada á este Centro en 5 de Agosto último, y con el fin de que por impericia ó abandono de los interesados no sufra mayor retraso tan interesante servicio, esta Direccion general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.º Los Maestros de los pueblos correspondientes al partido de la capital y los de las poblaciones comprendidas en la circunscripcion de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas procederán desde luego al nombramiento de un Habilitado que los represente en las oficinas donde tengan domiciliado el pago de sus haberes y consignaciones del material. Este nombramiento podrán los Maestros hacerlo individual ó colectivamente por simple oficio, segun previene el párrafo trigésimosegundo de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, expedida por el Ministerio de Hacienda.

2.º Los Habilitados de los Maestros gestionarán sin pérdida de tiempo el cobro de los haberes corrientes y el de los atrasados por personal y material, á contar desde la fecha del decreto que encomendó este servicio á las Administraciones económicas, pudiendo reclamar ante V. S. en caso de demora el cumplimiento de la disposicion 8.ª de la orden de 22 de Abril último, y V. S. deberá exigirlo á su vez del Jefe económico de la provincia.

3.º Los Inspectores de Escuelas, como los más inmediatamente obligados á velar por los intereses y por el bien de los Maestros, deberán mediar si hubiere desavenencia entre ellos, procurando anarlos para la eleccion de un Habilitado que reuna las condiciones de actividad, honradez y responsabilidad necesarias

al buen desempeño de tan delicado cargo. También cuidarán de remitir á V. S. y á este Centro directivo nota autorizada de los nombres y residencia de los Habilitados que resulten elegidos en cada distrito.

Y por último, se recomienda enérgicamente al celo y actividad de V. S. la adopción de las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos hagan efectivas en las Casas económicas las cantidades que hayan consignado en sus presupuestos para atenciones de personal y material de primera enseñanza en el año de 1874-75, cumpliendo con lo prevenido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la orden de 22 de Abril ántes citada, por las cuales se faculta también á los Jefes económicos á proceder contra los Municipios morosos por los mismos trámites que se emplean para el de las contribuciones directas, y que se sirva dar la conveniente publicidad á estas disposiciones, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, sean observadas en la parte que les concierne.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

NUMERO 1.013.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

D. Manuel Suarez Romero, Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Guadalajara, número 38.

Habiéndose ausentado de la plaza de Lerin el soldado de la 2.ª compañía de dicho Batallon Ramon Tico Escasañez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en la referida plaza de Lerin el dia 7 de Marzo último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el local que ocupa el almacén de dicho cuerpo, calle de San Gil número 8, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar su descargo, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 3 de Setiembre de 1874.—Manuel Suarez.

NUMERO 1.025.

D. Claudio Alonso y Gutierrez, Teniente

del Batallon de Reserva de Guadalajara, número 38, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo para instruir sumaria contra el soldado de la 6.ª compañía Luciano Agüeros Martinez, acusado del delito de primera desercion en tiempo de guerra, cometido el siete de Abril último, desde la Ciudad de Tafalla.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Luciano Agüeros y Martinez, hijo de Rafael y de Zoa, natural de Sobre la Peña, provincia de Santander, para que se presente á dar sus descargos en el plazo de treinta dias, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín* de la provincia, en la guardia de prevencion del citado Batallon, pues de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Varea treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Claudio Alonso y Gutierrez.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador militar, Suarez.

NUMERO 1028.

D. José Rey Canca, Teniente graduado, Alférez Fiscal del Batallon Cazadores Habana, num. 26.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este Batallon Antonio García Rodríguez, á quien estoy sumariando por el indicado delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la casa núm. 22, calle de las Herrerías, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de dar sus descargos, y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 5 de Setiembre de 1874.—El Fiscal, José Rey.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador militar, Suarez.

Modelo núm. 1.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE..... PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Registro inventario general de bienes embargados á los carlistas en virtud del decreto de 18 de Julio de 1874.

REGISTRO-INVENTARIO.

Número de órden.	FECHAS.	
1	20 Agosto 1874.	<p>Bienes embargados á D. F. N. C. Extracto del testimonio remitido á esta Administración económica en 15 del corriente por el Juez municipal de la villa de (tal) del embargo hecho en 12 del mismo.</p> <p>Una heredad de cabida de 20 fanegas de tierra de labor de primera clase, que renta (tanto). Una viña de 65 peonadas en el término de (tal). Una casa situada en la calle de (tal), marcada con el número (tantos), manzana (tal), cuyo arrendamiento produce (tanto) mensual.</p> <p>Bienes embargados al mismo.</p> <p>Extracto del testimonio remitido por el Juez municipal del distrito de N. de esta capital en 30 de Agosto último del embargo hecho en 26 del mismo.</p> <p>Un molino harinero de (tantas) piedras en el término de (tal), arrendado á F. de T. en (tantas) fanegas de trigo al año, pagaderas en 30 de Junio de cada año.</p>
2	25 Agosto 1874.	<p>Bienes embargados á D. F. de T.</p> <p>Extracto del testimonio remitido á esta Administración económica en 23 del corriente por el Juez municipal de la ciudad de (tal) del embargo hecho en 24 del mismo.</p> <p>Una casa y huerta en el ruedo de dicha ciudad, llamada X.; cuyos rendimientos se ignoran por hallarse sin arrendar. Un censo de 220 rs. anuales impuesto sobre la casa número (tantos) de la calle N. de la misma ciudad, que posee D. J. M. vecino de la misma. Un monte encinar de (tal) cabida en el término municipal de (tal), que se halla sin arrendar.</p>

(a) Aun cuando en estos modelos principian los asientos del núm. 2 en mitad de la llana, se cuidará de que en el libro principie cada asiento numerado en la primera línea del folio vuelto, dejando en blanco entre un número y otro la hoja ú hojas que consideren necesarias para proseguir los asientos de bienes embargados de la misma procedencia del mes anterior.

LOS BIENES EMBARGADOS A D. F. N. C., SUS

NUMERO del auxiliar de cuentas.	FECHA DEL INGRESO	PRODUCTOS.	Número de la carta de pago de frutos.....	FRUTOS.	Número del talon de cargo de operaciones del Tesoro.	METALICO		NÚMERO del auxiliar de cuentas.	FECHA DEL PAGO.	GASTOS.	Número del mandamiento de pago.....	Pts. cts
						Urbanas.....	Rústicas...					
7	3 Setiembre 1874.	Por renta de la casa correspondiente al mes de Agosto último . . .	»	»	»	125	»	7	10 Noviembre 1874	Por contribucion correspondiente a la casa de la calle de (tal), número (tal), por el segundo trimestre . . .	»	78,63
7	5 Octubre 1874..	Por id de la mensualidad de Setiembre último . .	»	»	»	425	»	»	Idem id. id. . . .	Por id. de las fincas rústicas por el segundo trimestre . . .	»	28,80
7	2 Noviembre 1874	Por id. id. de Octubre . .	»	»	»	125	»	4 y 5	15 Idem id. . . .	Por gastos de embargo: mitad de las cuotas de Arancel. . . .	»	70,20
4	12 Idem id.	Por renta de la heredad de 20 fanegas de tierra . .	»	»	»	200	»	»	Idem id. id. . . .	Por gastos de inscripcion en el Registro de la propiedad	»	410
5	Idem id. id. . . .	Por renta de la viña de 65 peonadas	»	»	»	350	»	»				
8	3 Julio 1875. . . .	Por renta del molino harinero, 30 fanegas de trigo, equivalente a 16 hectólitros, 65 litros. . .	»	16,65	»	»	»	»				

LOS BIENES EMBARGADOS A D. F. DE T., SUS

NUMERO del auxiliar de cuentas.	FECHA DEL INGRESO	PRODUCTOS.	Número de la carta de pago de frutos.....	FRUTOS.	Número del talon de cargo de operaciones del Tesoro.	METALICO		NÚMERO del auxiliar de cuentas.	FECHA DEL PAGO.	GASTOS.	Número del mandamiento de pago.....	Pts. cts
						Urbanas.....	Rústicas...					
12	1.º Octubre 1874 . .	Por el censo de 220 rs. equivalentes a 55 pesetas, y deducidas 41 pesetas de contribucion	»	»	»	44	»	21	1.º Diciembre 1874	Por salarios del guarda del monte de los meses de Setiembre y Octubre	»	122

Modelo núm. 2.

FINCAS URBANAS.

Núme- ro de orden.	Partido en que radica la finca embargada.	Número del Regis- tro-inven- ventario.	PORMENORES DE LA FINCA EMBARGADA.	Fechas de los pagos de las rentas.	Rentas co- bradas en metálico. Pesetas.	Núme- ro del talon de cargo.	Rentas cobra- das en frutos.	OBSERVACIONES
1	Navalcarnero.	3	<p>Una casa sita en Navalcarnero, y su calle Real, nú- mero 5, procedente del embargo á D. F. de T., que lleva en arrendamiento D. J. R. por la can- tidad anual de 1.000 pesetas, pagaderas por tri- mestres vencidos, cuyo arrendamiento está hecho por el término de dos años, á contar desde 1.º de Julio de 1873, y vencerá el 30 de Junio de 75.</p>	3 de Octubre 1874. 7 de Enero 1875.	125 125 " "	36 93 " "	" "	
2	Idem.	7	<p align="center"><i>Vencimientos sucesivos.</i></p> <p>1.º de Octubre de 1874. 1.º de Enero de 1875. 1.º de Abril de id. 1.º de Julio de id.</p> <p>Otra casa sita en el mismo pueblo y calle, núm. 53, procedente del embargo á D. F. G., llevada en arrendamiento por F. R. en 10 pesetas mensua- les, pagaderas por meses vencidos.</p> <p align="center"><i>Vencimientos sucesivos.</i></p> <p>31 de Agosto de 1874. 30 de Setiembre de id. 31 de Octubre de id.</p>	2 de Setiembre. . .	40	75	" "	

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA
PARA INDEMNIZAR A LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS INMOLADAS POR LOS CARLISTAS

PROVINCIA DE...

PUEBLO DE...

NUMERO DE ORDEN...

AÑO DE...

D...., vecino de...., tiene señaladas.... pesetas por.... en concepto de contribucion extraordinaria.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA
PARA INDEMNIZAR A LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS INMOLADAS POR LOS CARLISTAS.

PROVINCIA DE...

PUEBLO DE...

NUMERO DE ORDEN...

AÑO DE...

He recibido de D...., vecino de...., por mano de.... la cantidad de.... que le ha sido impuesta por.... en concepto de contribucion extraordinaria para indemnizar á las familias de las víctimas inmoladas por los carlistas, á tenor de lo prevenido en el decreto de 18 de Julio de 1874.

(Aquí la fecha.)

El Recaudador,

Son.... pesetas.... céntimos.

(Se continuará.)

NUMERO 1.035.

D. Manuel Ciria é Isla, Comandante graduado Teniente de Ejército agregado al tercer Regimiento de Artillería á pié y Fiscal nombrado para la prosecucion de la sumaria mandada instruir al artillero segundo de dicho Regimiento Cayetano Perez Berbejal, acusado del delito de desercion en campaña.

No habiéndose presentado en esta plaza el dia seis de Agosto próximo pasado con los demás individuos que del tercer Regimiento de Artillería de á pié formaban el destacamento de la villa de Laguardia, provincia de Alava, el artillero segundo del mismo Cayetano Perez Berbejal, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y vehementes indicios de ser esta al campo enemigo, usando de las facultades que en estos casos concede la ordenanza á los Oficiales de Ejército, por el presente cito y emplazo por el primer edicto y pregon á dicho Cayetano Perez Berbejal, señalándole el local que ocupa en la plaza de toros de esta Capital la fuerza del citado Regimiento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se principiará á contar desde el dia de la fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 8 de Setiembre de 1874.—Manuel Ciria.—Por su mandado: El Escribano, Francisco Nachez.

NUMERO 1.015.

D. Rafael Toron, Juez Municipal de esta Ciudad ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á los facultativos en medicina, D. Ventura Cabello y D. Eduardo de Aranzana, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre inutilidad para el servicio de las armas de los mezos Tomás Abad y Gabino Perez por el cupo de Arnedo, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo trescientos doce de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Logroño á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—Por su mandado, Juan Farias.

NUMERO 1.016.

Por la presente, se cita llama y emplaza á los facultativos en medicina, D. Miguel de Membiola y Don Eduardo de Aranzana, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre inutilidad para el servicio de las armas del mozo Cipriano Torrecilla, por el cupo de San Asensio; bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo trescientos doce de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Logroño á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—Por su mandado, Juan Farias.

NUMERO 1.017.

Por la presente se cita y emplaza á los facultativos en medicina D. Miguel de Membiola y D. Eduardo de Aranzana, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre inutilidad del mozo Gaspar de Pablo y Gonzalez adscripto á la reserva por el pueblo de Calahorra, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo trescientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Logroño á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—Por su mandado, Juan Farias.

NUMERO 1.019.

D. José Mazquiaran, Juez Municipal Suplente de esta Ciudad en funciones de primera instancia por traslacion del propietario y fallecimiento del Juez municipal.

Por el presente hago saber: que en el dia primero del actual y sitio titulado el Cascajo, término de esta jurisdiccion se han hallado los restos ya disecados de una muger y cuyo cadaver hasta ahora no se ha podido identificar, y como á la distancia de ochenta metros de donde los restos, las prendas de vestir siguientes:—Dos enaguas de algodón, la una con cintas negras, la otra sin ellas; una falda de percal color lila á rayas; otra falda de lana color café usada, y adornos de trencilla blanca; otra tambien de lana color plomo, labrada á ramos, con una torza en la parte inferior de dicha falda; un pañuelo nuevo de algodón color café con pintas blancas; una mantilla de seda muy usada y lisa, un par de medias azules de algodón y una camisa blanca, cuya clase no se puede espresar por haberla hallado toda manchada de tierra húmeda.

Y para la identidad de la persona á que puedan pertenecer los restos y prendas espresadas y por si pueden ser conocidas espido el presente, con encargo á todos los jueces é individuos de la policia judicial que si adquieren alguna noticia acerca del suceso á que las diligencias sumarias que se instruyen en este Juzgado

y escribanía del que refrenda, lo ponga en conocimiento del tribunal á los efectos correspondientes.

Dado en Alfaró á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Mazquiaran.—P. S. M., Faustino Seguido.

NUMERO 1.027.

D. Rafael Toron, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á cuatro hombres, que en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Junio último, provistos de armas cortas, vestidos con pantalones, blusas, mantas blancas y boinas á la cabeza, penetraron en el corral de cerrar ganado lanar de D. Ventura Ruiz, sito en el término de Valderresa jurisdiccion de Murillo de rio Leza, y robaron tres carneros, en los que dos sacaron fuera del corral y entregaron á diez hombres más que estaban apostados, á cuyos diez hombres más, tambien se les cita, llama y emplaza para que todos comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por citado hecho, de lo contrario les parará el perjuicio correspondiente, cuya comparecencia verificarán en el término de quince dias hallándose situadas las oficinas del Juzgado en la calle del mercado número setenta y cinco, y sin que pueda suministrarse más señas ni tampoco los nombres de los catorce sugetos indicados por no aparecer en el sumario.

Dada en Logroño á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 1.032.

Don Antonio Bravo y Tudela, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Haro y Casado (a) el Aragonés y el Pequeño, natural de Malnenda, partido judicial de Calatayud y vecino de esta villa dedicado á la conduccion de carros, para que en el término de quince dias al en que tenga lugar la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Benito Azofra, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Brabo y Tudela.—P. S. M., Dionisio Guilarte.

Por el presente hago saber: Que á instancia del Procurador de este Juzgado Don Pedro Saenz, como apoderado de Don José Brujas Romeu, vecino de Sabadell, se declaró en estado formal de quiebra á Don Francisco Felipe, vecino y del comercio de esta villa, en cuyo espediente, por providencia de la fecha, se ha

mandado hacer notoria aquella por medio de edictos y convocar á la primera junta general de acreedores para el dia treinta de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar por su no asistencia.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio, se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado sino al depositario Don Leandro Guardo, de esta vecindad, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al comisario Don Francisco Roig Marcet, vecino y del comercio de esta villa, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Haro á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S., por ausencia de Ortiz, Dionisio Guilarte.

El precedente edicto ha sido presentado para su insercion por Don Estéban Martinez, Procurador del Juzgado de Logroño.

D. Salustiano Breton y Montero de Espinosa, Juez Municipal de esta Ciudad de Alfaró, Egerciente de la jurisdiccion de este partido por traslacion del Sr. Juez de primera Instancia.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D.^a Dolores Campos y Perez, natural de Rascafria, soltera, para que en el término de veinte dias que se contarán desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado en legal forma á usar de su derecho pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en el expediente de abintestado de dicha D.^a Dolores Campos incoado á instancia de D. Bonifacio Marco como marido de D.^a Isabel Campos y Perez hermana de la finada.

Dado en Alfaró á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salustiano Breton.—Por mandado de S. S., Claudio Segura.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo venderse en pública subasta un caballo perteneciente á la 5.^a compañía del 2.^o Regimiento montado de Artillería, á las doce del dia 20 del corriente se hace saber al público para su conocimiento.

El sitio donde tendrá lugar el remate es en el paseo de la Glorieta. El precio de tasacion cien pesetas.

Las personas que deseen ver con anticipacion el caballo pueden dirigirse al citado punto, de 7 de la mañana á 5 de la tarde, desde tres dias antes.—Gherrerros.